



Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN  
TA Y VNO.**

pagar, que lo han librado de un conuesso, y es cosa que se, que  
quando le dispensaba, eno beneficio, y suplementos de su pro  
pio peculio, enaño, y un dique amipare, que lo haya prac  
ricado con los otros.

1780



Tambien repugna el abono del quatro por ciento apli  
cado a Pablo Montalban por el trabajo que ha impedido  
en virtud de particulara en cargo de mi parte para la co  
branza de los arrendamientos, y de mas que se ha operado.  
Tene es como procedimiento bastante enaño. Inencia  
Josef Numualdo, que mi parte, o el que se prouo por este,  
le recibieren, sin interer alguno: un Albarca no es en  
re de balde las funciones de su cargo, el tanto por ciento  
de lo que cobra es de costumbre, sin q. para que se le abo  
ne sea necesario que preceda orden judicial, como que  
se Josef Numualdo. Asi puer lo breuista y seip. y un  
real, que abono a Pablo con lo mismo que mi p.  
huviera llevado, y corresponden a los robamientos q  
me perry, que se dan por cobrados en la Cuenta



Nonave la resitencia de Josef Numualdo  
por que conuiba infusa la partida, viene si, de senti  
miento por que no se le destino a el para que co  
xiere con la cobranza. Pero esto abia sido en mi p.  
una grande novedad, y exponerme a un fin en descubri  
to. Bien conore mi parte el caracter, y maneso de  
Josef Numualdo, puer han venido dado a mi  
muchas instancias la Dame de la Santa acen  
cia donde se depositaron los bienes, y muebles de la

CA AD3  
Caj 9  
DOC 141  
f 2



ramentaria, y tubo el excoero de bender un tablon  
Entonia por ocho p. como lo declarava Mig de Atena q. velo compio.  
fallo, en que se dio motivo a q. vele quitare la llave, y de aqui pro  
aparecha la duentino en enomo, y la oritidad que porenva: haver amir  
ta de <sup>3692</sup> produida. No hace esto robedad, por q. ingenio con ning.  
por el Ab. a g. ve acomoda, y aun que procura recomendar de su  
mino Bernu, y moderado, y sobre esto queda la decima quin  
ta pregunta de un interrogatorio, vno de sus tos  
des, declarandose que vicio con el mucho tpo, a biol biendola, dice, que  
como se declarava manep en orauiones en regularan: Expresion  
no haber lugar que verdaderamente le hace muy poco ayre, in  
di las adiciones embargo, que el en a ptemamente satisfecho de un  
puestas por Joseph La Desima, undecima, y duodecima adiccion  
domuabdo de diron respecto al honorario pagado al Abogad  
Jera; a excepion Salario de P. y no de Examinanos. Mi parte  
unicamente e partidas, quando reddaumentan con los recibos de los  
B la sept. y de intercedo. de paver exsiba la paga del Abog.  
fava, No repetiras de P. y para povera dinda garta una plana  
a las depend. ca. en apuntan los exento q. esthan transados en  
urados por los la causa, como vno huviere de servir de regla  
amendamientos nove a justan pra exento, vno q. la costumbre  
to, q. siempre lo que lleva es, que a los primeros se benden por  
benden en la su honorario acrip. cada año, y cinquenta de  
Escrit. a Mig. Salario a los segundos. Si en la causa q. se le encarg  
y Mem. a <sup>13745</sup> para su defenra hay necesidad de repetir exento  
cuya cobranza y otro de mandan mucha contradiccion, y trabajo,  
por consentim. el Abog. es obligado a hacerle sin mas com  
poxerta el mientipulado aunque no vea el negocio de la maion  
mo Ab. en este abeduo. Por eso, el que anni parte ha patrocinado







